



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08298.5/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 20 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: disconformidad con el importe de las facturas que han emitido dentro de un mes por un valor total de 906,54 euros, por considerarlo elevada, llegando a una cantidad aprox. de 1300 euros y eso debido que no han tenido en cuenta la lectura del contador de gas natural.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece y se opone a la reclamación indicando que sobre las reclamaciones para el suministro de la calle [REDACTED] ([REDACTED]) manifiesta que el 8/3/2021 activaron el contrato de electricidad, de gas y de los servicios de mantenimiento "[REDACTED] con calefacción" y "[REDACTED]", para el punto de suministro anteriormente mencionado, según lo contratado por el Sr. [REDACTED] y si bien el cliente ha tenido activos los contratos de electricidad y de gas hasta el 22/05/2022 en que quedaron inactivos por cambio de comercializadora. El día 30/4/2022, a raíz de una reclamación del Sr. [REDACTED], confirmamos que la factura [REDACTED] de 28/4/2022 e importe 380,39€ correspondía a la nueva cuota de su anterior Tarifa [REDACTED], que se ha recalculado conforme al consumo anual registrado en la vigencia anterior y la modificación de los costes de producción y comercialización del gas, por lo que el importe facturado de gas de 245,45€ y de electricidad 60,88€ es correcto. El 3/5/2022, a petición del cliente, modificamos la Tarifa [REDACTED] que tenía contratada por las Tarifas "[REDACTED]" y "[REDACTED]", facturándose a partir de entonces, según el consumo realizado. El día 23/5/2022, por otra reclamación del Sr. [REDACTED], verificamos que la factura [REDACTED] de 16/5/2022 e importe 279,75€ correspondía a la regularización de su Tarifa [REDACTED] de gas. Respecto a la factura [REDACTED] de 20/5/2022 e importe 273,79€, corresponde al consumo desde 12/4/2022 hasta 12/5/2022. Comprobamos que las lecturas facturadas son estimadas, por tanto, se informa a cliente que revise la lectura actual del contador y si detecta alguna incoherencia, es decir, el contador marca menos que la última lectura (15092 m3), remita la foto de la lectura a la distribuidora [REDACTED]

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

[REDACTED], a través de los canales oportunos. Una vez verificada, se procederá a ordenar la rectificación que corresponda. El día 25/5/2022, por otra reclamación del Sr. [REDACTED], confirmamos que se ha escalado la consulta sobre la estimación de las lecturas a la distribuidora [REDACTED] la cual facilita a fecha 14/6/2022 la siguiente resolución: *"En relación con su consulta para el CUPS [REDACTED], una vez revisada la facturación de acceso, confirmamos que los consumos facturados se corresponden con la diferencia de las lecturas reales comunicadas a través del sistema de Telegestión."* Acorde a la respuesta anterior la facturación del cliente es correcta y no procede la rectificación. A raíz del presente expediente y con el fin de velar por los intereses del cliente, a través de la petición nº [REDACTED], solicitan a [REDACTED], que revisen las lecturas emitidas para el periodo del 12/3/2022 al 11/4/2022 y facilitan la siguiente información: *"En relación a su consulta para el CUPS [REDACTED], una vez revisada la facturación de acceso, confirmamos que los consumos facturados se corresponden con la diferencia de las lecturas reales comunicadas a través del sistema de Telegestión. Cabe señalar que para el periodo desde el 20/3/2022 hasta el 20/4/2022, el consumo realizado es de 111 kWh (factura nº [REDACTED])."* Acorde a la respuesta anterior la facturación del cliente es correcta y no procede la rectificación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR LA RECLAMACION, ya que habiéndose dado traslado de las alegaciones de la parte reclamada, donde le aclaran como se han realizado los recalculos de los consumos estimados en base a lecturas reales de la empresa distribuidora, el reclamante no ha cuestionado ni los consumos ni las tarifas aplicadas sino únicamente el importe cobrado que compara con otros periodos de facturación u otras facturas anteriores concretas por lo que no se ha acreditado que la facturación sobre la que reclama sea incorrecta.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados..

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]